

VISTO:

Oficio N° D000929-2021-GRC-GRI, de fecha 01.10.2021; Oficio N° D000332-2021-GRC-DRAJ, de fecha 01.10.2021; Oficio N° D000926-2021-GRC-GRI, de fecha 01.10.2021; Oficio N° D000923-2021-GRC-GRI, de fecha 01.10.2021; Oficio N° D0009326-2021-GRC-DRAJ, de fecha 30.09.2021; Oficio N° D000911-2021-GRC-GRI, de fecha 29.09.2021; Oficio N° D001226-2021-GRC-SGSL, de fecha 28.09.2021; Informe N° D000067-2021-GRC-SGSL-PAB, de fecha 27.09.2021; y Carta N° 051-2021/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA (Exp. SGD N° 2021-17099), de fecha 23.09.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 12.03.2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ-DRA-PRIMERA CONVOCATORIA**, con la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SSIMA CONSULTING SRL**, debidamente representada por el señor **JHONY MAXOL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto, la contratación del servicio de: **CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL-PAMA, DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP.AM-103 EL TRIUNFO)"**; por un monto de **S/ 319,000.00** (Trescientos diecinueve mil con 00/100 soles), y por un **plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 08.04.2021. El servicio en mención se realizará en tres entregables, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, así tenemos, que el numeral 2.1, del literal **G Requerimientos y Alcances del Servicio**, establece:

2.1. PRIMER ENTREGABLE (FASE I)

En el primer entregable la entidad proporcionará al consultor la información necesaria (Expediente Técnico completo en medio físico o digital), valorizaciones e informes de los avances de obra ejecutados que le permita llevar a cabo la ejecución del servicio contratado, para asegurar el logro del propósito del mismo, con los recursos disponibles y en el plazo convenido; dicha información brindará corresponderá desde el Km 00+000 hasta el Km 58+000.

Así mismo el Gobierno Regional de Cajamarca entregará el PAC o PACRI que forma parte del Expediente Técnico al postor ganador, para ser integrado al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental- PAMA. Al respecto; el consultor, deberá realizar las coordinaciones con el GORE sobre el PAC o PACRI que se encuentra en reformulación por la Entidad.



De igual forma el literal **K respecto a los entregables**, las bases integradas, señala:

K. ENTREGABLES:

El servicio de consultoría se dividirá en dos fases:

- Fase I abarca la elaboración del PAMA desde el Km 00+000 hasta el km 58+000, tendrá inicio a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y culminará con la aprobación del primer entregable por la entidad.

1. Primer entregable – Fase I (55 días después de la suscripción del contrato)

Presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA de la Fase I del proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimbán - Pión - LD Amazonas (EPM. AM 103 - El Triunfo)"

La entidad dará su conformidad en el plazo de diez (10) días calendarios, en el caso de haber observaciones, el consultor deberá levantar las observaciones en el plazo máximo de diez (10) días calendarios a partir del día siguiente de notificado las observaciones por escrito, sin la subsanación de las observaciones no procederá la conformidad respectiva.



Que, mediante **CARTA N° 0029-SSIMA CONSULTING SRL/C, de fecha 01.06.2021**, el Contratista hizo entrega del PRIMER ENTREGABLE DE LA PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL a la entidad, teniendo en consideración que el plazo para dicho entregable empezó a regir desde el 08.04.2021 al 01.06.2021, es decir se realizó dentro del plazo establecido. Sin embargo, dicho entregable es observado por la entidad a través de la **CARTA N°D00002821-2021-GRC-SGSL de fecha 11.06.2021**, las mismas que fueron levantadas por el Contratista con **CARTA N° 0035-SSIMA CONSULTING SRL/C, de fecha 22.06.2021**.

Con fecha 01.07.2021, la empresa ejecutora del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP.AM-103 EL TRIUNFO)**", así como la empresa supervisora, el Contratista (empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SSIMA CONSULTING SRL**), y la entidad realizaron una visita de campo, a fin de verificar las áreas auxiliares, así como los depósitos de material excedente (DME's) contractuales, DME's auxiliares existentes presentados en el Primer Entregable del PAMA y la evaluación de nuevos posibles DME's correspondiente a la ejecución del referido proyecto. En tal sentido, con **CARTA N°D0000350-2021-GRC-SGSL de fecha 07.07.2021**, la entidad hace llegar la solicitud de INFORMACION COMPLEMENTARIA al PRIMER ENTREGABLE del PAMA al Contratista, correspondiente a las nuevas áreas auxiliares identificadas (DME's); por lo que, con **CARTA N° 040-2021-SSIMA CONSULTING SRL/C, de fecha 09.07.2021**, el Contratista entrega a la

entidad la INFORMACION COMPLEMENTARIA al PRIMER ENTREGABLE del PAMA para su revisión y evaluación.

Que, mediante **OFICIO N° D000831-2021-GRC-SGSL, de fecha 16.07.2021**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones (área usuaria), emite la conformidad al Primer Entregable correspondiente al Estudio de la Programación de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PIÓN – LD CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)”**, en atención a lo señalado en el **INFORME N° D000023-2021-GRC-SGSL-PAB, de fecha 15.07.2021**, emitido por el Ing. Pablo Alarcón Bravo – Asistente de Coordinación de Obra del referido proyecto, el mismo que fuera avalado por el **Ing. Oscar Alcántara Mendoza – Coordinador de Obra**. Sin embargo, mediante **INFORME N° D000133-2021-GRC-DA, de fecha 03.08.2021**, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, observa la conformidad otorgada por el área usuaria, indicando lo siguiente:

II. Análisis

2.1 Del Informe N° D000023-2021-GRC-SGSL-PAB, podemos resaltar, lo siguiente:

(...)

2.7.1 Que, en estricto el primer punto, del Análisis y Evaluación, del citado informe, ha señalado que: **“En este servicio de consultoría para el Primer Entregable correspondiente a la Fase I; abarca la elaboración del PAMA desde el Km 00+00 hasta el Km 58+000”** (subrayado y negrita agregado); en consecuencia, el servidor público Pablo Andree Alarcón Bravo, tiene pleno conocimiento, de los parámetros que abarca el Primer Entregable, respecto a los trazos que se deben ejecutar por el contratista.

2.7.2 Que, en el quinto punto, del Análisis y Evaluación, se ha determinado: **“La empresa Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L. cumplió con la entrega del Primer Entregable dentro del plazo establecido mediante CARTA N° 0029-SSIMA CONSULTING SRL/C la Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L, de fecha 01/06/2021.”** (Subrayado y negrita agregado), **por lo que, se resalta la connotación que se ha cumplido con el PRIMER ENTREGABLE, es decir, se ha cumplido con las condiciones pactadas para ello.**

2.7.3 Que, el Séptimo Punto tratado del Análisis y Evaluación, contradice plenamente lo anteriormente dicho, debido a que informa lo siguiente:

- ✓ **“Según la inspección realizada el 01.07.2021 con los profesionales de la Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L., de la Contratista SUPERCONCRETO SA, de la empresa Supervisora ATJ ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL y del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; donde se hizo el RECORRIDO verificando las áreas auxiliares, así como DME's contractuales, DME's auxiliares existentes presentados en el Primer Entregable del PAMA y la evaluación de nuevos posibles DME's o áreas auxiliares; cabe indicar que concluida la inspección se ha realizado una verificación total desde el KM 0+000 HASTA EL KM 45+450, debido que en el tramo KM 45+450 hasta el KM 58+000 no se han aprobado los planos de replanteo hasta la fecha; detectándose nuevas áreas auxiliares identificadas (DME's) y en cumplimiento a los términos de referencia de la presente consultoría en la elaboración del PAMA donde se deben considerar las nuevas áreas auxiliares (Canteras, DME's, Campamentos y Patios de Maquinas) que no están contempladas en el Expediente Técnico aprobada por la Entidad y que se incorporaran en la ejecución del proyecto; se solicitó mediante CARTA N°D0000350-2021-GRC-SGSL de fecha 07.07.2021 esta información complementaria.”** (Subrayado y negrita agregado)

En tal sentido, como podemos determinar no se ha cumplido con lo realmente pactado en el Contrato, es decir no se ha cumplido con ejecutar las actividades contratadas hasta el Kilómetro 58+000, sino hasta el Kilómetro 45+450; por lo que, debemos tener en cuenta, que el Primer Entregable no se ha concluido, por lo que respecto, al Primer Entregable, no se ha cumplido con las condiciones pactadas como afirma el servidor público Pablo Andree Alarcón Bravo (ver numeral 2.7.2, de la presente).

2.7.4 Que, el Octavo Punto tratado del Análisis y Evaluación, otorga CONFORMIDAD PARCIAL, al primer entregable, lo cual es incorrecto debido a que no existe tal figura contractual, misma que desvirtuaría el Contrato en sí mismo, respecto al Plazo y forma de Pago, generando una modificación Tácita al Contrato, por lo que este despacho, considera que para poder ejecutar ello, debería realizarse una **modificación contractual.**

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Primero debemos hacer denotar que el Primer Entregable, concluye en el Kilómetro 58+000, y con la Resolución de Aprobación del mismo; actos que no han sido ejecutados por lo que, es incorrecto otorgar cualquier conformidad no ajusta al Contrato.

Que, para adoptar la recomendación de: Incluir el tramo KM 45+500 al KM 58+000, en la FASE II, se debe realizar una modificación Contractual, de acuerdo a los parámetros que especifica la Normatividad competente en contrataciones

Que, los procedimientos de Justificación de Retraso, son una figura no aplicable en la presente relación contractual, por lo que, de existir retrasos no imputables al contratista, este deberá adoptar las medidas que estime pertinente, como es la solicitud de ampliación de plazo.

III. Conclusiones

- 3.1 Que, la **CONFORMIDAD** otorgada al Primer Entregable, (...) emitido por el área usuaria Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, debido a que no se ajusta a las condiciones pactadas y contratadas en el citado contrato.
- 3.2 Que, resulta inviable continuar con el trámite, solicitado por la Gerencia de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones y Liquidaciones, (...). Por lo que, se debe retrotraer lo solicitado al área usuaria, para que estime los actuados administrativos pertinentes.

Que, en mérito a lo mencionado en el considerando anterior, el Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo emitió el **INFORME N° D000039-2021-GRC-SGLS-PAB, de fecha 11.08.2021**, fundamentando lo siguiente:

3. Análisis y Evaluación:

- 3.6 Según la revisión y análisis del PRIMER ENTREGABLE DEL PAMA; la Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L., mediante la **CARTA N° 0035-SSIMA CONSULTING SRL/C**, de fecha 22.06.2021 remite el PRIMER ENTREGABLE DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL, indicando la subsanación de las observaciones planteadas por LA ENTIDAD mediante la CARTA N°D0000281-2021-GRC-SGSL, suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara; en dicha Carta el Representante Legal de la empresa consultora, manifiesta que la mencionada empresa está adjuntando un (01) informe de levantamiento de observaciones y el PAMA subsanado. En este informe de levantamiento de observaciones en el folio 013 "**B. DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE**"; indica: "**Es preciso indicar que conforme se apruebe el eje replanteado entre la progresiva 44+000 hasta la progresiva 58+000, se pueden identificar nuevos DME's hecho que hasta la fecha no se ha realizado para evitar futuros conflictos de superposición debido a que no se cuenta con dicho eje replanteado**"; dicho esto se programó una visita a la ejecución del proyecto en referencia con fecha 01.07.2021 con la finalidad de verificar las áreas auxiliares, así como DME's contractuales, DME's auxiliares existentes presentados en el Primer Entregable del PAMA en conjunto con los profesionales de la Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L., de la Contratista SUPERCONCRETO SA, de la empresa Supervisora ATJ ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL. Según la inspección realizada el 01.07.2021 con los profesionales de la Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L., de la Contratista SUPERCONCRETO SA, de la empresa Supervisora ATJ ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL y del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; donde se hizo el RECORRIDO verificando las áreas auxiliares, así como DME's contractuales, DME's auxiliares existentes presentados en el Primer Entregable del PAMA y la evaluación de nuevos posibles DME's o áreas auxiliares; cabe indicar que concluida la inspección se ha realizado una verificación total desde el KM 0+000 HASTA EL KM 45+450, debido que en el **tramo KM 45+450 hasta el KM 58+000 no se han aprobado los planos de replanteo hasta la fecha**; detectándose nuevas áreas auxiliares identificadas (DME's) y en cumplimiento a los términos de referencia de la presente consultoría en la elaboración del PAMA donde se deben considerar las nuevas áreas auxiliares (Canteras, DME's, Campamentos y Patios de Maquinas) que no están contempladas en el Expediente Técnico aprobada por la Entidad y que se incorporaran en la ejecución del proyecto; se solicitó mediante CARTA N°D0000350-2021-GRC-SGSL de fecha 07.07.2021 esta información complementaria.
- 3.7 Además, esta aludida Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L., mediante la **CARTA N° 040-2021-SSIMA CONSULTING SRL/C** de fecha 09.07.2021 hace llegar esta INFORMACION COMPLEMENTARIA solicitada mediante CARTA N°D0000350-2021-GRC-SGSL, suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara; la cual es presentada con el único fin de subsanar información faltante encontrada en la inspección realizada con fecha 01.07.2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en el Primer Entregable del PAMA con respecto a las nuevas áreas auxiliares detectadas desde el KM 0+000 hasta el KM 45+450.

- 3.8. Según los precedentes ya mencionados; se ha hecho la revisión y análisis de la documentación presentada por la Empresa Consultora SSIMA CONSULTING S.R.L. con referencia al PRIMER ENTREGABLE DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PIÓN – LD CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO); encontrándose este primer entregable **INCOMPLETO** en referencia a los Términos de Referencia por no cumplir las condiciones señaladas en el numeral 3.3 del presente; debido a que esta FASE I-PRIMER ENTREGABLE presentada solamente abarca la Elaboración del PAMA desde el KM 0+000 HASTA EL KM 45+450, **debido a que hasta la fecha no se cuenta con los planos de replanteo del KM 45+450 hasta el KM 58+000 aprobados por la Entidad MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**; cabe indicar que en los TDR el primer entregable del PAMA abarca desde el KM 0+000 hasta el KM 58+000.

4. Conclusiones y Recomendaciones

- 4.1. Por lo descrito en los numerales precedentes (...), este despacho considera **INVIABLE** brindar la **CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE**, en referencia a los fundamentos expuestos en este presente informe.

Que, mediante **CARTA N° D000471-2021-GRC-SGSL, de fecha 14.09.2021**, la entidad remite al Contratista en CD la información detallada en el **INFORME N°D000061-2021-GRC-SGLS-PAB**, con la finalidad que puedan culminar el PRIMER ENTREGABLE del PAMA, en cumplimiento de los términos de referencia, la cual fue **repcionada con fecha 15.09.2021**.

Que, mediante **CARTA N° 051-2021/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA / EXP.SGD N° 2021-17099, de fecha 23.09.2021**, el Contratista presenta información complementaria a la primera ampliación de plazo N°01, para culminar primer entregable del PAMA, de la obra: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP.AM-103 EL TRIUNFO)**", por CIENTO VEINTICINCO DIAS CALENDARIO (125), sustentando la citada ampliación en lo siguiente:

(...)

la entidad no cumplió con entregar toda la información referida al proyecto hasta la progresiva 58+00, haciendo entrega del plano georreferenciado recién el día 15.09.2021 (...), en tramo que corresponde el I Entregable, (115 días después de vencido el plazo para el I entregable), dando lugar a solicitar una ampliación de plazo, sobre el plazo contractual al I entregable, dado que el no contar con la información que permita culminar con ejecución total del servicio es un atraso no atribuible al consultor.

Por lo tanto, se le solicita la ampliación de plazo por ciento veinticinco (125) días calendario, contados desde el 02 de junio que viene a ser el día uno después de cumplido el plazo del primer entregable, hasta el 04 de octubre de 2021, para realizar la culminación del primer entregable del PAMA

Cabe indicar, que se solicita el plazo hasta el 04 de octubre, ya que, con la obtención del plano georreferenciado, se realiza la ubicación de los depósitos de material excedente (DME), y las demás áreas auxiliares correspondientes, se traza también el polígono del área de influencia directa e indirecta, considerando el eje de la carretera; y se complementa el informe del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

(...)

Además, de tener opinión favorable y aprobación esta solicitud de ampliación de plazo N° 01, se procederá hacer efectiva la renuncia de reconocimiento de mayores gastos generales, durante el tiempo solicitado por la ampliación del plazo (subrayado es agregado).

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**" (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: a) cuando se apruebe el adicional,

siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

En primer lugar, se tiene que mediante **CARTA N° 0016-2021 SSIMA CONSULTING SRL, de fecha 13.04.2021**, el Contratista solicita a la entidad toda la información referida al proyecto y estipulada en los Términos de Referencia, con la finalidad de dar cumplimiento al servicio contratado. Sin embargo, **la información solicitada se le hizo llegar de manera incompleta, principalmente lo referido al trazo replanteado del proyecto hasta la progresiva 45+00, faltando información respecto al trazo hasta la progresiva 58+00**. En segundo lugar, la entidad la hizo llegar la información solicitada con **CARTA N° D000471-2021-GRC-SGSL, de fecha 14.09.2021, recepcionada el 15.09.2021**, a fin de que el Contratista pueda culminar el PRIMER ENTREGABLE del PAMA, en cumplimiento de los términos de referencia.

Que, **en consecuencia, tenemos que el inicio del hecho generador del atraso fue el 13.04.2021, y terminó el 15.09.2021**, y siendo que el contratista solicita la ampliación de plazo el 23.09.2021, es decir dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador, se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el plazo de presentación del **primer entregable es de cincuenta y cinco (55) días calendario después de suscrito el contrato, el mismo que empezó a regir desde el 08.04.2021 al 01.06.2021**, en consecuencia, **la ampliación solicitada se computará desde el 02.06.2021 al 04.10.2021**, plazo que se necesita para la culminación del primer entregable, es decir del día siguiente que venció para el primer entregable (02.06.2021) al 15.09.2021, fecha en que termina el hecho generador del retraso, existen 115 días calendario, adicionalmente a ello se le otorga al Contratista diez (10) días calendario, plazo máximo para la presentación del primer entregable.

Que, asimismo, a través de **INFORME N° D000067-2021-GRC-SGSL, de fecha 27.09.2021**, emitido por el Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo-asistente de coordinación de obra, el mismo que se encuentra adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, concluye y recomienda lo siguiente:

3. Análisis y Evaluación

3.7 De la **CARTA N° 051-2021/SSIMA CONSULTING SRL – CONSULTOR/PAMA**, recepcionada por la entidad con fecha 23.09.2021, la empresa consultora SSIMA CONSULTING SRL presenta información complementaria a la primera ampliación de plazo solicitada con CARTA N°046-SSIMA CONSULTING de fecha 16.09.2021, indicando lo siguiente en el numeral 3. **SUSTENTO TÉCNICO LEGAL:**

- *En ese sentido la Entidad no cumplió con entregar toda la información referida al proyecto hasta la progresiva 58+000, haciendo entrega del plano georreferenciado recién el día 15/09/2021 a través de la CARTA N° D000471-2021-GRC-SGSL a fin de culminar el PAMA en tramo que corresponde el I Entregable, (115 días después de vencido el plazo para la entrega del I Entregable) dando lugar a solicitar una ampliación de plazo sobre el plazo*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contractual al I Entregable, dado que el no contar con la información que permita culminar con ejecución total del servicio es un atraso no atribuible al consultor.

- *Por lo tanto, se le solicita la ampliación de plazo por ciento veinticinco (125) días calendarios, contados desde el **02 de junio que viene a ser el día uno después de cumplido el plazo del primer entregable**, hasta el 04 de octubre del 2021, para realizar la culminación del primer entregable del PAMA, considerando que el hecho generador de la ampliación de plazo, se inicia el 13/04/2021 al momento de solicitar la información completa y culmina el 15/09/2021 con la entrega por parte de la Entidad de la información necesaria para que se pueda culminar el PRIMER ENTREGABLE.*
- *Cabe indicar que, se solicita el plazo hasta el **04 de octubre**, ya que, con la obtención del plano georreferenciado, se realiza la ubicación de los depósitos de material excedente (DME), y las demás áreas auxiliares correspondientes, se traza también el polígono del área de influencia directa e indirecta, considerando el eje de la carretera; y se complementa el informe del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*
- *Esta información complementaria a la CARTA N° 049-2021/SSIMA CONSULTINGG SRL-CONSULTOR/PAMA, presentada al Gobierno Regional de Cajamarca, con fecha 16.09.2021; **rectifica debido a un error material, el plazo solicitado siendo lo correcto por ciento veinticinco (125) días calendarios**, el cual se acredita mediante este documento presente la CARTA N° 051-2021/SSIMA CONSULTINGG SRL-CONSULTOR/PAMA de fecha 23.09.2021, cabe indicar que se están respetando los plazos según el Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual, en el numeral 158.2., donde el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
- *Además, de tener opinión favorable y aprobación esta solicitud de ampliación de plazo N°01, se procederá hacer **efectiva la renuncia de reconocimiento de mayores gastos generales**, durante el tiempo solicitado por la ampliación del plazo.*
(...)

4. Conclusiones y Recomendaciones

- 4.1. *Este despacho considera y es la opinión declarar **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°01 con respecto a la elaboración del PRIMER ENTREGABLE del PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PIÓN – LD CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO) solicitada por la empresa consultora **SSIMA CONSULTING S.R.L** mediante la **CARTA N° 051-2021/SSIMA CONSULTING SRL – CONSULTOR/PAMA**, de fecha 23.09.2021, derivado del CONTRATO N°006-2021-CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA por un total de ciento veinticinco (125) días calendarios, según el sustento y análisis detallado en este presente informe, enmarcado en el **Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual** bajo el marco normativo vigente según el contrato del servicio de consultoría.*
(...)

Estando a los considerandos expuestos resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista, por el plazo de ciento veinticinco días calendario (125) días calendario.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **CIENTO VEINTICINCO (125) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al **Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ-DRA-PRIMERA CONVOCATORIA**, solicitada por el señor **JHONY MAXOL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SSIMA CONSULTING SRL**, quedando establecido que la ampliación de plazo se computará desde el 02.06.2021 al 04.10.2021, siendo ésta última la nueva fecha para el **PRIMER ENTREGABLE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **JHONY MAXOL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SSIMA CONSULTING SRL**, en su domicilio legal sito en el **PASAJE EL IMPERIO N° 257, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, y en su correo electrónico: **ssimaconsultingsrl@gmail.com**; **celular: 958076142**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN